



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria**

RAD: 08-141-40-89-001-2022-00031-00  
PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, ATLÁNTICO, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado:

C O N S I D E R A

Una vez revisado el presente proceso se observa que mediante correo electrónico recibido el día 21 de junio del hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante nos informa que la parte demandante solo cumplió con el pago del capital es decir la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$2.324.000.00), sin cancelar lo correspondiente a intereses moratorio y los gastos y costas que sean causados en este proceso por lo que solicita que no se termine el proceso hasta que la parte demandante cumpla con todo lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por otra parte, la demandada señora GLADYS IVETH DE LA HOZ CUETO nos envía documento por correo electrónico en fecha 21 junio de los corrientes sobre acta de entrega de dinero por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) realizado en la inspección de policía urbana de Candelaria de fecha 14 de septiembre de 2021 entre la hoy demandante YOLANIS CERVANTES MIRANDA y la demandada.

Por lo anterior, éste Despacho, con base a la conducta omisiva de la parte ejecutada, que se ve representada en el no cumplimiento de la obligación, profiere auto de seguir adelante la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el mandamiento de pago.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener al disponer literalmente que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia."

El artículo 430 del mismo estatuto señala que: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*"

De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en él mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

Mediante providencia de abril 20 de 2022, se libró auto de mandamiento de pago contra la señora GLADYS DE LA HOZ CUETO, a favor de YOLANIS CERVANTES MIRANDA., actuando a través de apoderado judicial por la suma de: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M. L (\$2.324.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectúe el pago de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

La demandada GLADYS IVETH DE LA HOZ CUETO, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 03 de junio de 2022 (F. 28 C/P) sin proponer excepciones.



Con fundamento a lo antes esgrimido, nos remitimos al artículo 440 del Código general del proceso; el cual proclama;

*“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Vencidos como se encuentran los términos, sin que se interpusieran excepciones, y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra GLADYS IVETH DE LA HOZ CUETO, en los términos del mandamiento de pago adiado abril 20 de 2022.
2. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código general del proceso.
4. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del Código general del proceso, si es del caso.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.
6. Señálese la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M. L (\$162. 680.00) como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, inclúyase en la liquidación de costas.
7. Notifíquese el presente auto por estado conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Angel Antonio Barraza Gamero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3054ac0b2bf863e45af6b515062f2592708bc58fd2aefa67151617fef3ccde6**  
Documento generado en 24/06/2022 01:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**